

Universidad de Guadalajara

DERECHO GLOBAL. ESTUDIOS SOBRE DERECHO Y JUSTICIA

Año 2025, Vol. XI. Número 31, Noviembre 2025 - Febrero 2026, ISSN: 2448-5128 e-ISSN: 2448-5136

<https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.797>

JOSÉ MANUEL CALDERÓN CALDERÓN

UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA

psicjosemanuel@hotmail.com

ANÁLISIS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DESDE EL DERECHO Y EL PSICOANÁLISIS

ANALYSIS OF THE FREE DEVELOPMENT OF PERSONALITY FROM LAW AND PSYCHOANALYSIS

Cómo citar el artículo:

Calderón J, (2025). Análisis del Libre Desarrollo de la Personalidad desde el Derecho y el Psicoanálisis. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, XI (31) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.797>. pp. 471-498

Recibido: 20/08/24 Aceptado: 20/02/24

RESUMEN

El Libre Desarrollo de la Personalidad es considerado una de las llaves más importantes para la libertad personal. El presente texto está delimitado mediante la descripción teórica y análisis reflexivo en torno al Libre Desarrollo de la Personalidad en el sistema jurídico y contexto mexicano. El abordaje del tema es desde la interdisciplinariedad entre el Derecho y el Psicoanálisis. El tema central está relacionado con la necesidad de delimitarle características constitutivas y constituyentes, las cuales no son consideradas por el método lineal del ejercicio de otros derechos y la corriente utilitarista ponderadora del derecho. El argumento principal es que se requiere una demarcación para realizar intervenciones de amplio espectro al momento de desarrollar en el ámbito jurídico el Libre Desarrollo de la Personalidad.

PALABRAS CLAVE

Dimensión interna y externa, Factores Constitutivos y Constituyentes, Interpretación lineal.

ABSTRACT

The right to The Free Development of Personality is considered one of the most important steps for personal freedom. This text is delimited by theoretical description, reflective analysis around the Free Development of Personality; in the Mexican legal system and context. The approach to the topic is from the interdisciplinarity between Law and Psychoanalysis. The central issue is related to the delimitation of constitutive and constituent characteristics, which have been relegated by the linear method of exercising other rights. The main argument is that a demarcation of the constitutive and constituent elements is required, to carry out broad-spectrum interventions when developing the Free Development of Personality in the legal field.

KEYWORDS

Constitutive and Constituent Factors, Internal and external dimension, Linear Interpretation.

Sumario: I. Introducción. II. Justificación. III. Metodología. IV. El Libre Desarrollo de la Personalidad en el Estado Mexicano. V. Análisis del Aspecto Objetivo y Subjetivo de

los Derechos Relacionados con el LDP. VI. Estructura Topológica del Libre Desarrollo de la Personalidad. VI.1 Factores Constitutivos. VI.1.1 Factores Psíquicos. VI.2 Factores Constituyentes. VI.2.1 Factores Jurídicos. VI.2.2 Factores Sociales VI.2.3 El Sistema Económico en la Formación de la Personalidad. VII. Análisis de casos. VII.1 Caso Directo en el derecho al LDP. VII.2 Caso Fáctico de Impacto Indirecto. VIII. Conclusiones. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El Libre Desarrollo de la Personalidad (en adelante, LDP), relacionado a la libertad y autodeterminación, es un tema tan antiguo como la misma humanidad, pero que tomó relevancia en Alemania, en el siglo pasado, posterior a lo sucedido en la segunda guerra mundial, específicamente en las intervenciones del Estado en la esfera más íntima de la personalidad de los gobernados.

El LDP en el Estado mexicano, es un constructo de reciente creación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo ha dividido en dos dimensiones, la interna con privacidad y la externa con libertad de acción, con lo cual ha desarrollado resoluciones emblemáticas que trastoca el mencionado LDP.

Lo anterior se ve reflejado en resoluciones que abordan la adecuación de documentación de acuerdo con la identidad de género de personas transexuales, el consumo de marihuana con fines recreativos, el matrimonio entre personas del mismo sexo, el divorcio sin expresión de causa, el derecho de mujeres gestantes a decidir sobre su propio cuerpo, el derecho de la niñez y la adolescencia a ejercer su LDP, el uso de tatuajes, entre otras.

La Corte mexicana ha descubierto el principio LDP y lo ha desarrollado en relación con otros derechos buscando potencializar su alcance, abordaje que concuerda con la filosofía del derecho utilitarista,¹ la cual mediante la conjunción de derechos busca generar ciertas consecuencias para generar el estado de las cosas. Situación

¹ El utilitarismo tiene tres características: la primera, es únicamente relevante el bienestar individual o promedio; la segunda, el total del bienestar se obtiene adicionando unidades; la tercera, las cosas tienen valor de acuerdo a sus consecuencias. (Sen, 2002, p. 13)

compatible para la dimensión externa con la libertad de acción, pero no en su totalidad a la dimensión interna en la privacidad para el LDP, aunque ambas están íntimamente relacionadas, cada una tiene un radio de acción diferente.

Así, partiremos manifestando que en el descubrimiento del LDP, en el ámbito jurídico existe un vacío topológico de los elementos constitutivos subjetivos de la naturaleza psíquica y los constituyentes socioeconómicos de los destinatarios del derecho, en el abordaje de la dimensión interna y externa del LDP, esto por ser desarrolladas ambas dimensiones de manera lineal, únicamente en el ejercicio de otros derechos.

Haremos patente lo anterior, desde la filosofía crítica² racional del derecho y teoría crítica en psicoanálisis, con enfoque mixto, apoyados *del* positivismo, realismo jurídico y psicológico. Posado en la exploración, descripción, explicación y síntesis del fenómeno. Apoyándonos en la interdisciplinariedad, que desde el concepto del psicoanálisis, el del derecho y la realidad social; nos permitirá conocer la concepción del LDP y el punto de intersección de estas ciencias en el tema que nos ocupa.

II. JUSTIFICACIÓN

En el Estado mexicano, mediante resoluciones judiciales, se le ha dado especial importancia al constructo LDP. Pero el presente estudio responde algunos sesgos y desafíos presentes en las resoluciones nacionales.

Este texto aborda de manera detallada la dimensión interna y externa del LDP, esto porque se ha identificado que en las resoluciones judiciales emblemáticas, la SCJN las ha desarrollado mediante una metodología lineal en la ejecución de otros derechos, lo que genera limitaciones en la privacidad de los aspectos más íntimos de la personalidad.

Por tanto, esta investigación se desarrolla desde la interdisciplinariedad entre el derecho y el psicoanálisis, ofreciendo una perspectiva ampliada de los factores

2 La teoría crítica se encuentra inmersa en la tradición de la teoría marxista, la teoría crítica no ofrece una teoría del Derecho unificada, pero si marca una línea argumentativa antipositivista, con lo que busca identificar las deficiencias y contradicciones de la descripción positivista del Derecho. (Frankenberg, 2011, pp. 68-70)

constitutivos, los factores psíquicos, y los constituyentes sociales y del sistema económico, para comprender mejor sus implicaciones en el LDP.

Con todo esto no solo se pretende un entendimiento teórico, sino que los hallazgos permitan un abordaje doctrinal ajustado a la realidad jurídica, psíquica, social y del sistema económico de la persona, para abonar a la protección jurídica integral del LDP.

III. METODOLOGÍA

El LDP es un concepto abstracto, que se manifiesta en la realidad jurídica de los sujetos mediante las resoluciones judiciales emitidas por la SCJN. Es por esto que se hace importante preguntarnos: ¿cuáles son las características subjetivas, constitutivas, internas y las objetivas, constituyentes, externas, del LDP desde la interdisciplinariedad en derecho y el psicoanálisis?

Planteamos que en el abordaje judicial, la dimensión interna y externa del principio LDP, son elaboradas linealmente basadas en la ejecución de otros derechos, lo que genera sesgos cognitivos, específicamente en el planteamiento de la dimensión interna con privacidad del factor psíquico en el LDP. Para resolverlo, se requiere de una demarcación topológica donde exista una claridad sobre las características constitutivas y constituyentes de las dos dimensiones del LDP, situación que permitirá el desarrollo del derecho acorde a la realidad jurídica y la psíquica de los sujetos.

Para generar una estructura topológica es necesario realizarla desde la interdisciplinariedad, buscando intersecciones entre el derecho y el psicoanálisis. El primero, por ser especialista en la regulación de la conducta, por tanto, de la personalidad del sujeto de derecho en el ámbito social. El segundo, por desarrollar una teoría crítica especializada de la personalidad humana.

Apoyados en lo anterior, nos posaremos en la herramienta analítica de la interseccionalidad, en el paradigma jurídico crítico, en el psicoanálisis Freudiano y Lacaniano como teoría crítica de la personalidad y en la historia del sistema económico capitalista. Con esta base describiremos el sistema jurídico, la sociedad y el sistema económico, analizando cómo estos tejen una red de disposiciones

regulatorias e ideales para el aún no nacido y el ya nacido, y sus pulsiones, influyendo por tanto en el LDP.

Finalmente, partiremos desde el realismo jurídico, con el cual se analizará el proceder judicial a través de sus resoluciones. De igual manera, desarrollaremos lo que nosotros hemos denominado realismo psicológico, entendido, como el análisis de los factores psicológicos que componen el ámbito jurídico y su influencia en los destinatarios del derecho, todo lo anterior aplicado al LDP.

IV. EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL ESTADO MEXICANO

El Estado mexicano aborda de manera particular el ejercicio del LDP, porque no existe en la legislación, en la jurisprudencia o en la doctrina un concepto o definición del mismo, sino que se le reconoce como un principio implícito a la dignidad humana, que está enunciada en el Artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque el LDP es un principio implícito en el espíritu y dogmática constitucional, el Estado mexicano lo ha reconocido como derecho, no por vía legislativa, sino judicial. Lo anterior se corrobora con Arturo Zaldívar, quien dice que el derecho al LDP, ha sido construido por la Corte a partir de un espacio de libertad, que no está determinado por algún otro derecho. Situación que fue comentada por Miguel Carbonell en la entrevista Libre Desarrollo de la Personalidad (Miguel Carbonell, 2018, 2m14s).

Si bien es cierto que el LDP no está determinado por algún otro derecho, también lo es que, en su descubrimiento, la Corte se ha apoyado en la protección de las categorías sospechosas, conceptos enunciados en el Artículo 1º, párrafo quinto, en el cual se prohíbe:

toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior se vio reflejado en el amparo civil 6/2008, donde el Pleno de la SCJN argumentó que la ejecución de otros derechos, como la identidad sexual, el género y el estado civil, promueven la autonomía y dignidad de la persona, por tanto, del LDP.

Once años más tarde, el 22 de febrero del 2019 -posterior a la resolución del 2009 sobre divorcio por voluntad unilateral, la del 2018 referente al uso lúdico y recreativo de la marihuana- la (SCJN), jurisprudencialmente delimitó en dos dimensiones el LDP, derivado de la tesis 1^a/J.4/2019 (10a) en la cual se menciona que:

Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica “libertad de acción” que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para su desarrollo de la personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una “esfera de privacidad” del individuo en contra de las intrusiones externas que limitan la capacidad de tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.

Aquí, es importante mencionar que dicha jurisprudencia fue un gran acierto, pues abre el panorama de manera excepcional a la esencia objetiva y subjetiva³ del LDP, delimitándole una dimensión interna y otra externa. Esto quiere decir que el LDP es libertad de acción y privacidad, ante intrusiones del Estado y de particulares, en la autonomía personal y también en la psíquica.

Con lo anterior dejamos patente que, de manera implícita y desde la base ejecutoria de otros derechos, la Corte mexicana ha marcado el camino que conforma jurídicamente el LDP. Si bien es cierto esta acción en la abstracción ha presentado un desarrollo lingüístico argumentativamente congruente, también es importante verificar si desde la teoría crítica y en la ejecución fáctica de la dimensión interna –privacidad- y la dimensión externa – libertad de acción- también lo es.

Para lograrlo, es necesario contrastar desde la interdisciplinariedad las tres resoluciones emblemáticas con las que se inició el camino que reviste la formación del LDP en el ámbito judicial. Aclaramos que no es objetivo de esta investigación analizar la adecuada ponderación o el desarrollo argumentativo de las resoluciones,

3 Cuando enunciamos el carácter objetivo, nos referimos las reglas de conducta, las de uso social y las jurídicas o de derecho. De igual manera cuando se habla de carácter subjetivo, lo entendemos como un orden atribuido por la norma a la voluntad de una persona. (Cifuentes, 1999, pp.1-39)

sino identificar el método utilizado, para nosotros clasificado como lineal en el ejercicio de otros derechos, para el descubrimiento y desarrollo de las dos dimensiones del LDP.

La primera resolución, originada del amparo directo civil 6/2008, trata sobre un caso referente a la rectificación de actas registrales de una persona transexual, donde se reconoce el derecho a la identidad y no discriminación en razón de sexo, que al ejercerlos benefician el proyecto de vida de los individuos en la sociedad y, por tanto, el desarrollo de su personalidad.

La segunda, derivada del amparo en revisión 917/2009, respecto al divorcio por voluntad unilateral, señala que el ejercicio libre para realizar el divorcio incausado, persigue evitar afectaciones psicosociales de los integrantes de la familia.

La tercera, del amparo en revisión 547/2018, referente al uso lúdico y recreativo de la marihuana, propone la libertad de acción y la privacidad como derechos al momento de elegir productos recreativos.

Sentencia	Tema	Determinación	Visión lineal
6/2008	Rectificación de acta	Reconocer los derechos a la identidad, beneficia el proyecto de vida de los individuos en la sociedad.	Es en la psique donde reside el libre desarrollo de la personalidad jurídica, proyectada hacia la autonomía y dignidad de la persona.
917/2009	Divorcio	Prevalece la voluntad y acción, como promotores del bienestar psíquico.	Es una manifestación que ejerce el libre desarrollo de la personalidad.
547/2018	Marihuana	La libertad es indefinida en la esfera personal. Con una dimensión interna y externa, en el actuar humano.	Las experiencias mentales son personales e íntimas, que conllevan decisiones de un individuo mayor de edad.

Es palpable que, en los casos que comprometen el género y el estado civil, la interpretación de la Corte es de tipo relacional a la protección de otros derechos frente a las categorías sospechosas, tanto para la dimensión externa como la interna. Pero aquí identificamos dos problemas: el primero, que se le da un tratamiento igual a las dos dimensiones; y segundo, que no hay -excepto una enunciativa- distinción clara entre ambas dimensiones.

La situación anterior también aplica a la resolución referente al uso lúdico y recreativo de la marihuana. Es importante destacar que en este caso, con la resolución 547/2018, por primera vez la Corte alude directamente a la dimensión interna, con el ejercicio de la privacidad en los aspectos psíquicos del LDP. Lo hace justificando y argumentando, que la persona es libre de elegir, además de gozar para el consumo, de la esfera privada, ante el riesgo de posibles intromisiones del Estado, al momento de elegir medios creativos para afectar lúdicamente con la marihuana su psique. Esta acción mantiene a la Corte en la línea interpretativa del utilitarismo.

Esta situación que nos invita a preguntarnos: ¿con el proceder metodológico lineal utilitarista en el ejercicio de otros derechos, se promueve la privacidad en la esfera más íntima del LDP del sujeto y su dignidad humana? Podemos decir que no, porque este proceso metodológico se inclina al deber ser, dejando relegado el ser⁴ de la norma.

Además, si bien es cierto que el ejercicio llano de otros derechos, es efectivo para el ejercicio técnico resolutivo, también lo es, que no es proporcional para las implicaciones fácticas –psicológicas, sociales y del sistema económico predominante- en el destinatario del derecho. Esto porque una resolución que no reflexiona el derecho en conexión con la teoría científica y la teoría social, funciona más como legitimación del dominio político, económico y social, mediante la dominación jurídica. (Neumann, 2022, pp.304-305).

4 En el mundo del derecho, por *ser* se entiende el conjunto de objetos del mundo material que se relacionan con las normas jurídicas susceptibles de ser captadas por los sentidos; por su parte, el *deber ser* es un mandato expresado mediante el lenguaje que prescribe una obligación a cargo del ser humano. (Rojas, 2008, p. 159)

Condensando, hasta aquí hemos planteado el problema que reviste al principio implícito LDP. Lo hemos hecho identificando que el LDP en el Estado mexicano es un apartado de reciente creación, que no cuenta con concepto definido, que las dimensiones interna y la externa escuetamente indican la privacidad y la libertad de elección, y que en las resoluciones emblemáticas sobre el LDP no existe una claridad en la delimitación y alcance de estas dimensiones.

Por eso, es necesario reflexionar cuales son los alcances de las resoluciones que implican el LDP, desde el ejercicio de otros derechos y, así, cuestionarnos las implicaciones fácticas de las resoluciones judiciales, donde se ve involucrado este principio implícito. Manuel Atienza nos lleva a la reflexión crítica del quehacer judicial cuando dice: “todo lo que un tribunal establezca como principios implícitos está bien establecido, no. (...) hay que aquilatar”. Este aspecto comentado en “Pasión por el Derecho”, en la discusión denominada “Manuel Atienza y García Amado discuten sobre reglas, principios y fútbol” (La Pasión por el Derecho, 2019, 47m10s).

Además, coincidimos con un análisis realizado a la justiciabilidad del LDP en la doctrina jurisprudencial de la Corte, donde los autores arriban a la conclusión de que, en el contenido *prima facie* del derecho, el cual contiene amplia carga argumentativa lineal, es decir argumentando que se promueve el LDP con el ejercicio o exclusión de otros derechos, se “hace necesario superar el test de proporcionalidad para determinar si una medida, que potencialmente lo estuviera afectando, se podría considerar válida” (Collí y Pérez, 2021, p. 466). Lo anterior con especial énfasis en aquellos casos donde se ve comprometida la psique de las personas.

Aunado a lo propuesto en un artículo de la revista *Cuestiones Constitucionales*, donde se analiza el LDP, otros derechos fundamentales y el proceder de los juzgadores, las autoras deliberan lo siguiente: “Es de relevancia tanto jurídica como social, que en las decisiones derivadas de la ponderación de derechos fundamentales los juzgadores cuenten con herramientas adicionales para la interpretación jurídica, que permitan con mayor precisión acercarse a una efectiva impartición de justicia” (Rodríguez y Álvarez, 2023, p. 477).

Esto, para que en principios implícitos, como lo es el LDP, no quede “a tu juicio y al mío” proceder criticado por García Amado, cuando se refirió al modo de utilizar el principio implícito del LDP en la Corte mexicana. Esta idea fue disertada en “Pasión por el Derecho, en la discusión denominada Manuel Atienza y García Amado discuten sobre reglas, principios y fútbol” (La Pasión por el Derecho, 2019, 48m27s).

Por todo esto, es necesario realizar una demarcación topológica integral, donde se completen los aspectos jurídicos periféricos del LDP, los humanos psíquicos del deseo, los de la sociedad sin límites y el consumo adictivo propuesto por el sistema económico.

Para así disminuir los sesgos cognitivos y desvanecer la idea de que, por el hecho de ejercer el razonamiento, en el ejercicio de otros derechos en la libertad de acción, la privacidad y la autonomía personal, se está promoviendo integralmente el LDP.

Por lo anterior, es necesario asegurar la racionalidad de las cuestiones fundamentales de los juicios de valor (Alexy, 2004, p. 175). Consideramos de gran importancia armonizar integralmente los valores, los principios y las reglas en el LDP, evitando dejar la carga argumentativa únicamente en la razón práctica del derecho.

V. ANÁLISIS DEL ASPECTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON EL LDP

Como ya se ha evidenciado que en la ejecución de los elementos objetivos y subjetivos de las dos dimensiones del LDP, existe un punto divisorio difuso, lo que lleva a pensar que con el ejercicio de la razón práctica judicial de otros derechos, se ejerce en su totalidad tanto la dimensión interna como la externa.

Es importante enfatizar que, incluso en la ejecución lineal de otros derechos relacionados al LDP, estos presentan un carácter dual: uno sustantivo y otro objetivo, o de ambos. Tal es el caso de la libertad en la manifestación de ideas, datos personales, convicciones éticas, creencias y religión. Lo mismo ocurre con el derecho de acceso a la informática, la seguridad digital, el acceso al espacio de la nueva sociedad de la información, el uso del espectro radioeléctrico, la infraestructura de los servicios en línea, entre otros.

Consideramos que, dependiendo de su naturaleza y alcance, algunos de los derechos anteriormente descritos, preponderantemente son objetivos y pueden estar acorde a la libertad de acción de la dimensión externa, donde se valora el comportamiento de la persona en su convivencia social. Otros son mayormente subjetivos, compatibles con la privacidad de la dimensión interna, donde “la parte subjetiva implica el aspecto innato y vitalicio, que tienen por objeto las manifestaciones interiores de la persona” (Cifuentes, 1999, p.54).

Por ejemplo, es importante analizar que la libertad en la manifestación de ideas, datos personales, convicciones éticas, creencias o religión, bien puede ser efectuada desde la dimensión externa del LDP, como parte del ejercicio de otros derechos, lo cual tiene un efecto inmediato en el comportamiento de la persona en su convivencia social. Sin embargo, cuando estos mismos derechos se consideren desde la dimensión interna con su privacidad e intimidad, el mero ejercicio relacional de otro derecho, queda relegado a los efectos prácticos o al estado de las cosas del utilitarismo, situación que no siempre beneficia de manera integral a la dimensión interna, como se verificará en el primer estudio de caso propuesto en este texto.

Por lo tanto, la dimensión interna no es únicamente la privacidad en el proyecto de vida, sino que también requiere que el Estado garantice la protección del LDP tanto en lo jurídico, como en lo psíquico⁵ como un aspecto vital e inherente al ser humano, a la dignidad humana y al desarrollo de la personalidad.

Si bien es cierto que el LDP desde la parte objetiva puede ser abordado y promovido desde la dimensión externa (relacional, ejecutiva y positivista), consideramos que la parte subjetiva de la dimensión interna (intangible, innata y principalista), va más allá de cuestiones procesales o de “principios programáticos” (Prieto, 2004, p.51).

Por lo tanto, remarcamos que la interpretación lineal en casos indeterminados resulta

⁵ Desde un aspecto neurológico la *psique* es entendida como la actividad eléctrica definida, que transita por una red neuronal, denominada “mente” (Llinás, 2003, p.3). En lo psicológico Carl Jung, la entiende como un aspecto *a priori* como estructura individual innata. (Jung, 1984, p. 72). Para este trabajo, entendemos a la *psique* como un conjunto de predisposiciones de una red *a priori*, donde radican aspectos instintivos y psicológicos que interactúan con el *otro*, el cuidador primario, con el *Otro*, el entorno social y el sistema económico, para el desarrollo de la personalidad.

insuficiente, y que se requiere considerar la topología integral, donde se razonen de manera proyectiva los factores constitutivos y constituyentes del LDP, ya que existen aspectos de la personalidad que no se ejercen o se protegen únicamente mediante la enunciación o el ejercicio de otros derechos.

VI. ESTRUCTURA TOPOLOGICA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Hasta este punto hemos planteado el problema que implica el abordaje del LDP en el ámbito judicial; asimismo, se ha justificado la necesidad de una delimitación topológica integrativa desde el derecho y el psicoanálisis.

Para iniciar el abordaje topológico, es necesario mencionar que nos apoyaremos en las abstracciones de Marx y Freud, quienes desde la teoría crítica aportaron la reflexión acerca de lo intangible o subjetivo de los hechos y de las relaciones de poder. El primero develó los móviles prevalecientes en los medios de producción económica y social, y como estos impactan en el campo del derecho. El segundo amplió la visión de sujeto al descubrir los móviles pulsionales que le son constitutivos y que influyen en su conducta y relaciones sociales.

VI.1 Factores Constitutivos

La personalidad del sujeto está determinada parcialmente por factores constitutivos o inherentes al ser humano desde antes de nacer, aunado a que los progenitores, el sistema jurídico, la sociedad y el sistema económico, tejen una red de disposiciones e ideales para el aún no nacido y sus pulsiones.

VI.1.1 Factores Psíquicos

En lo que se refiere al aspecto psíquico, el infante, por su inmadurez prematura, requiere contacto con el otro (los progenitores o cuidadores primarios) para satisfacer sus necesidades, las cuales no implican únicamente el alimento físico, sino también el psíquico, el cual está implícito en lo no dicho, en las miradas y palabras. Esto hace que el niño adquiera psíquicamente la ilusión de autodominio (Suárez, 1989, p. 68).

Freud (1976) denominó a esta situación como “narcisismo primario” (p.85), que es el momento en que el recién nacido, presenta necesidades básicas de alimento y afecto, las cuales busca satisfacer (*se*) a través de la madre, pero por su inmadurez no logra diferenciar (*se*) sus necesidades, del pecho y de la misma madre, sino que (*se*) vive en unidad con ella o su cuidador.

Como parte de proceso de desarrollo, el infante busca completarse mediante la imagen virtual proyectada desde el *otro*⁶, considerándola como “imago del cuerpo propio” (Lacan, 2009, p.101) Es así que, en la formación de la personalidad del sujeto, mediante el proceso dialéctico con la virtual imagen del *otro*, se le anticipa al bebé lo que será en etapas posteriores (Pulido, 2019. p.6).

Sin embargo, este tipo de relación virtual narcisista con el *otro*, no llena a cabalidad las necesidades del infante, lo que le genera frustración y ambivalencia, con el padre amado y odiado, la madre amada y odiada (Klein, 2016, p.368).

En este sentido, y por la naturaleza del deseo, el infante busca relacionarse únicamente con lo que le genera placer, rechazando el displacer, aferrándose ilusoriamente al extinto periodo de gestación.

En síntesis, en el desarrollo de la personalidad, debido a la inmadurez prematura, el infante se ve influido por las relaciones con el *otro*. Así, la persona, por la situación natural del deseo, busca relacionarse con todo aquello que le genere placer y goce, aspectos que posteriormente se intersectarán en las relaciones secundarias como el ejercicio del derecho y en las relaciones sociales.

VI.2 Factores Constituyentes

VI.2.1 Factores Jurídicos

La frase “libre desarrollo de la personalidad”, está conformada por tres significados que, mediante sus significantes o imágenes, generan un concepto abstracto que en el pensamiento colectivo hace alusión a una libertad ilimitada.

Si bien es cierto que la persona puede disponer de sí misma, también lo es que existen factores constituyentes o externos que le influyen en el desarrollo de su

6 Para Lacan, el infante es hablado por el *otro*, el cuidador primario, y por el gran *Otro*, el lenguaje social.

personalidad. Tal es el caso de los componentes jurídicos con los cuales la persona no tiene el poder absoluto sobre sí, esto porque “los límites siempre han de estar fijados por la esfera jurídica del gobernado, que se encuentra determinado por el sistema jurídico al que pertenece” (Ferrer, Martínez y Figueroa, 2014, p. 359).

Por tanto, en el LDP no existe como tal una libertad ilimitada, sino que el estado de derecho, es el que circscribe el espacio de libertad de la persona, lo que coincide con Dworkin (2022) cuando dice que, el derecho nos convierte en lo que somos: ciudadanos y empleados, doctores y cónyuges, personas que poseen cosas. Es entonces, ambicioso considerar en el ámbito jurídico la existencia de libertad en el desarrollo de la personalidad, máxime cuando al final del camino, es el Estado quien le reconoce a la persona la presunta libertad y privacidad para actuar jurídicamente, situación que repercute en las diversas esferas de la vida del sujeto.

VI.2.2 Factores Sociales

Para el psicoanálisis, el siglo XIX se encontró marcado por la prohibición del incesto y la negatividad hacia la completitud o goce total, aspectos que marcaron la interacción del sujeto con el *otro* y las relaciones sociales. Sin embargo, según el mismo psicoanálisis, nos encontramos ante la presencia ilusoria de un mundo sin límites.

La sociedad de la época actual busca establecer en el contexto social, lo denominado por Freud como la *Cosa*, entendida como una relación ambivalente donde únicamente el sujeto quiere lo que le genera placer.

Este tipo de sociedad propone fagocitar la alteridad por lo mismo: invita al sujeto a refugiarse en la mismidad, incrementando el rechazo por el otro, pero sin perder el placer que este le proporciona (Lebrun, 2003). Es así que el sujeto busca más de sí mismo y se aleja más del nosotros.

La sociedad actual realiza una intersección con el sistema capitalista y su modelo neoliberal. Este sistema y su modelo proponen políticas horizontales, sin jerarquías e individualistas, invitando constantemente al sujeto a vivir ilusoriamente en una libertad ilimitada, donde puede tenerlo todo, a cualquier hora, precio o circunstancia.

Por tanto, incita a evadir, rechazar o quebrantar la falta de deseo, solicitando en todo momento no ser limitado en su desarrollo personal.

Esta situación genera un espacio próspero para la economía mercantil, la cual tiene en su agenda evitar el trabajo de separación e individuación psíquica e incrementar la adicción (Lebrun, 2015, p.47). Generando el contexto propicio para cimentar una sociedad caracterizada por el consumo adictivo.

En resumen, la sociedad de la época actual propone para el desarrollo de la personalidad, un goce sin límites, donde el *otro* es cosificado y la ley humana del deseo quebrantada, buscando en todo momento el placer de la imagen instantánea del exterior, trasladando ilusoriamente al sujeto a la plenitud del vientre materno y su extensión a los primeros meses en los que se vivía en saciedad con la madre.

VI.2.3 El Sistema Económico en la Formación de la Personalidad

Recordemos que psíquicamente la personalidad está predeterminada desde antes de nacer, y que esta se completa en la relación con el cuidador primario, con la sociedad y el Estado. Estos aspectos hacen una conjectura con lo establecido por el sistema capitalista, con su modelo neoliberal, el cual influye en la formación de la personalidad.

Esto es así porque en su plataforma, el sistema capitalista tiene por base la propiedad privada y la mayor ganancia, como bien sostiene Foucault (2009) al decir que lo esencial de la vida en la sociedad actual son los procesos económicos (p.325), los cuales influyen directa o periféricamente en los procesos jurídicos y personales, como la formación de la personalidad.

El sistema económico neoliberal ordinariamente funda el temor en el ciudadano hacia el Estado, aseverando interferencias de este en las decisiones de las personas y en sus preferencias a la hora de seleccionar bienes y servicios. (Valencia, 2021, p.245).

Por esto, el sistema capitalista con el modelo neoliberal propone la libertad económica, la libertad de mercado, la privatización y la desregulación estatal, no solo en los medios de producción, sino también sobre las personas, invitándolas constantemente a la libertad y la autodeterminación personal, mediante el consumo

adictivo (Cadrazco y Santamaría, 2015)

Con esto, propone al sujeto la órbita del placer puro y sin dolor, duradero y estable, dejando al hombre dueño de sí e imperturbable (Marías, 1960). Ofreciendo ilusoriamente el retorno al vientre materno.

Lo anterior, por la situación actual y el avance tecnológico, en la virtualidad digital mediante la inteligencia artificial generativa, se realiza mediante una pantalla iluminada donde todo es presente, cercano e imaginable, como “amplio presente de simultaneidades” (Gumbrecht, 2020). Lo que genera una artificiosa satisfacción y libertad basada en la conectividad y el consumo.

Queda claro que el sistema capitalista con el modelo neoliberal busca que el Estado tengan menor injerencia en las decisiones de las personas. Para esto se apoya en el discurso de los derechos humanos –libertad, privacidad y autodeterminación– y en las políticas utilitaristas⁷ –felicidad y placer–, mientras invade el desarrollo de la personalidad, bombardeando con productos, imágenes y sonidos a través de la virtualidad tratando de lograr la privatización de la vida personal (Hernández, 2021). Todo esto para el consumo, pero sin asumir los efectos secundarios de un consumo adictivo.

Concretizando, en el desarrollo de la personalidad existen factores constitutivos y constituyentes: los primeros son inherentes a la persona, (Freud los había denominados innatos) y los segundos le influyen como lo mencionó Lacan en la relación con el *otro*, mientras que desde Marx, el sistema de producción capitalista interviene en la esfera jurídica de la persona. Por tanto, en el abordaje dinámico del desarrollo de la personalidad encontramos el aspecto innato que pertenece a lo esencial de esta, el relacional social con el otro, el del sistema económico productivo y el jurídico, que influyen en la manifestación externa.

Finalmente, esto nos invita a reflexionar que el campo del derecho no puede ser ajeno, específicamente con el constructo LDP, a los factores psíquicos que implican el desarrollo de la personalidad. Por tanto, requiere ampliar el abordaje

7 El utilitarismo en su ideología busca maximizar los beneficios individuales y de autonomía, pero no de las personas, sino de los procesos que permiten establecer un estado de cosas para el ejercicio del placer y de los deseos.

de interpretación lineal en la ejecución de otros derechos, considerando que el desarrollo de la personalidad, no solo involucra las cuestiones jurídicas, sino también las psíquicas innatas, las de la sociedad actual con deseo de libertad y las del sistema económico de consumo adictivo, todo esto influyendo en el LDP. Esto con la intención de que el derecho sea realmente un instrumento que facilite el ejercicio de la libertad, de la privacidad y de la autodeterminación, y no, un instrumento del sistema para la sujeción del sujeto.

VII. ANÁLISIS DE CASOS

A continuación estudiaremos de manera particular dos casos concretos, en los cuales se puede distinguir fehacientemente las implicaciones de cada dimensión del LDP.

Estos casos no forman parte de las resoluciones emblemáticas con las que la Corte ha labrado el camino del LDP, sin embargo, nos ilustran de manera fáctica y concreta cómo la dimensión interna se ve afectada por el ejercicio de otros derechos y cómo la dimensión externa puede ser ejecutada de manera relacional con el ejercicio de otros derechos.

VII.1 Caso Directo en el derecho al LDP

El primer caso, como ya se mencionó, tiene relación directa con afectaciones negativas e indirectas a la dimensión interna. Hablamos del amparo en revisión 1949/2017, denominado “Testigos de Jehová: objeción de los padres de aplicar transfusiones sanguíneas a su hija”.

ANTECEDENTES: “Clara”, una niña de 5 años perteneciente a la etnia rarámuri y miembro de una familia que profesa la religión de los Testigos de Jehová, ingresó a un hospital en estado de emergencia, requiriendo transfusiones sanguíneas urgentes al presentar como diagnóstico probable el de leucemia linfoblástica aguda. Los padres de la menor, tras haber sido informados por los médicos de que sin la aplicación del referido tratamiento “Clara” podía morir ese mismo día, se negaron a su aplicación argumentando que tenían derecho a tomar decisiones sobre su hija y que lo hacían en ejercicio de su libertad. [...]

RESOLUCIÓN DEL CASO: Se negó el amparo, esencialmente, por las siguientes razones. Por regla general, los padres son quienes están legitimados para autorizar cualquier procedimiento

médico sobre sus hijos y también son libres de instruirles las prácticas que decidan conforme a sus convicciones religiosas, por lo que el Estado está obligado a respetar el libre ejercicio de esos derechos. Por otro lado, la Constitución también protege los derechos a la vida y salud de la niñez como un interés constitucional preponderante, por tanto, aun cuando los padres tienen derecho a ponderar los tratamientos alternativos con acompañamiento del personal hospitalario en aras de salvaguardar sus creencias religiosas, si toman una decisión que coloca en riesgo la vida del menor, el Estado debe intervenir con el objetivo de implementar el tratamiento idóneo para salvar su vida. [...] (SCJN, pp. 2-3, 2018)

Hasta aquí, en el caso resuelto por la Corte, en el cual no entramos al estudio de cual derecho debería prevalecer -a la vida, a la salud y a las creencias religiosas- sino a identificar y dejar de manifiesto los factores constitutivos y constituyentes del LDP, los cuales son imperceptibles a la metodología lineal de la ejecución de otros derechos.

En el caso expuesto encontramos que ante la colisión de derechos, predominó el derecho a la vida y a la salud, arropados por el principio del interés superior de la niñez. Sin embargo, desde la visión topológica integrativa, que considera en la formación de la personalidad los factores sociales, jurídicos y económicos, encontramos que con la resolución del amparo en revisión 1949/2017, se afecta de manera indirecta el LDP en su dimensión interna, en la esfera psíquica.

Esto porque desde interpretación lineal utilitarista desde la proporcionalidad, pondera desde dos bandos: el primero, donde el Estado está obligado a proteger, la salud y la vida, que sin lugar a dudas son derechos de la niñez; y el segundo, el de los progenitores, beneficiarios del derecho a la libertad de creencia religiosa, así como el de patria potestad.

Sin embargo, desde esta perspectiva, en ningún momento se toma en consideración el LDP manifestado en el derecho y ejercicio fáctico de la creencia religiosa de la niñez. Si bien es cierto que el derecho a la vida y la salud en la niñez son fundamentales, también lo es el de creencia religiosa, esto porque los dos primeros se forman desde la dimensión externa, por el ejercicio de otros derechos, y el último pertenece a la dimensión subjetiva interna de privacidad del LDP de la niñez.

Además, desde el análisis topológico integral, es importante recordar que en el LDP, cualquier persona, máxime la niñez del caso en cita, se encuentra sumergida

en un entorno social y comunidad religiosa, las cuales junto con los progenitores influyen en el aspecto psíquico de la personalidad.

Es por esto que invitamos a razonar más allá de la visión lineal relacional con otros derechos y a deliberar desde la topológica integrativa, cómo se ve afectada de manera fáctica la personalidad de la niñez en su creencia religiosa y en la dimensión interna del LDP, posterior a la resolución judicial.

VII.2 Caso Fáctico de Impacto Indirecto

El otro caso relevante a estudiar no es de tipo judicial, por no haber llegado a la SCJN, sino político y social, por desarrollarse la controversia en redes digitales. El caso ilustra de manera concisa su implicación con la dimensión externa del LDP, dimensión caracterizada por ser relacional con el ejercicio de otros derechos.

En cuanto a la descripción del caso: María Clemente García Moreno, según el Sistema de Información Legislativa, es pasante de la licenciatura inconclusa en Administración y diputada propietaria por la LXV Legislatura, del periodo 29 de agosto del 2021 al 31 de julio del 2024, por el partido Morena, siendo elegida como diputada por representación proporcional.

Dicha diputada fue motivo de una nota periodística publicada el 6 de octubre 2022, a las 22:18 horas, por el periódico digital El Universal, el cual publicó lo siguiente:

“María Clemente García Moreno, diputada trans, de Morena, causó controversia una vez más en redes sociales al abordar el tema sobre trabajadoras sexuales y VIH.

Y es que luego de que diera a conocer hace unos días un video explícito donde se encuentra practicando sexo oral a una persona, la diputada abrió el debate entre los usuarios de internet, pues aunque muchos la defienden por su acción, otros opinan lo contrario.

En entrevista para el noticiero con Ciro Gómez Leyva, la diputada comentó que su cuerpo no le pertenece a la Cámara de Diputados ni al pueblo de México, por lo que estaba en su derecho a expresarse.

“Me preguntas por qué haces esto, primero: por ejercer mis derechos; dos: por salir de un clóset, porque podemos ser putas y podemos también tener derecho a votar y ser votadas”.

(...) María Clemente García Moreno explicó que si la van a retirar de su cargo por quien es, estarían violando sus derechos.

“Soy mujer, soy trans, vivo con VIH, soy morena, ejerzo el trabajo sexual, y si por esto hoy me van a retirar este cargo, eso sí es violar mis derechos; yo no estoy pensando en renunciarle a Morena; el que yo haga esto no me denigra y no significa que esto deba opacarme ni hacer a un lado mi labor legislativa”. (El Universal, 2022)

En este contexto, la Diputada del partido político Morena, María Clemente García Moreno, manifestó lo siguiente en su cuenta de Twitter:

“Mi cuerpo, es mío, solo mío, tengo derecho como todo ser humano al libre desarrollo de la personalidad y a la libre autodeterminación de mi cuerpo. Mi cuerpo es mío, solo mío, ni de mi Esposo, ni de mi novio, ni de la iglesia, ni del Estado”.

Posteriormente, el 12 de octubre del 2022, a las 20:11 horas, Martha Martínez y Claudia Salazar, reporteras del periódico digital Reforma, publicaron una nota donde explican que la diputada trans de Morena, María Clemente García, fumó marihuana en la Cámara de Diputados y sembró semillas de la hierba en los jardines del Palacio Legislativo.

En el caso aludido queda de manifiesto que la autora de las acciones enuncia los derechos consagrados en el Artículo 1o, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de asistirle el derecho por resolución judicial, en relación al uso lúdico y recreativo de la marihuana.

Aunado a que las declaraciones de María Clemente García Moreno están acordes con lo opinado por la Corte, cuando en el abordaje de la dimensión externa toma en cuenta el ejercicio de otros derechos como promotores del LDP.

Con la exposición de los dos casos anteriores, queda claro que la metodología lineal en el procedimiento práctico del simple ejercicio de otros derechos puede promover la dimensión externa, pero no siempre la interna del LDP.

De igual manera, se evidencia que el ejercicio de otros derechos promueve la dimensión externa y que en algunas ocasiones influye en la interna, pero no en todos los casos de manera favorable o acorde con las características constitutivas de dicha dimensión y de la dignidad humana.

En definitiva, reiteramos que el LDP en sus dos dimensiones es de amplio espectro, que no se limita únicamente al ejercicio de otros derechos, sino que por su naturaleza innata también incluye la dimensión moral y la psíquica.

Adicionalmente, un abordaje integral requiere adicionar el análisis topológico, para que se puedan discernir claramente las características pertenecientes a cada dimensión y así establecer nítidamente las repercusiones de las resoluciones, tanto a corto como a largo plazo.

Por último, cabe señalar que el sujeto en el ejercicio del LDP no solamente está en la posibilidad de exigir la ejecución de otros derechos, sino también de reclamar el cumplimiento de la obligación estatal de proteger el desarrollo de la personalidad, ante posibles intromisiones del mismo Estado o de terceros, como el sistema capitalista, que ejercen el poder de manera directa o indirecta, a través de acciones concretas, virtuales o digitales.

VIII. CONCLUSIONES

El Libre Desarrollo de la Personalidad es fundamental para el desarrollo personal del sujeto de derecho, por tanto, exige un conocimiento detallado y razonable de su constitución y de sus dimensiones.

El LDP es un principio implícito en la Constitución, concatenado a la dignidad humana, que desde la creación jurisprudencial es un derecho que la Corte mexicana se ha encargado de argumentar como un espacio de libertad genérica. Lo ha dividido en la dimensión interna y externa. Sin embargo, cabe mencionar que dicha delimitación es muy escueta por aludir, para la primera dimensión únicamente la privacidad y, para la segunda, la libertad de acción, lo que genera ambigüedades al momento de plasmar el LDP en las resoluciones judiciales.

Del estudio topológico podemos deducir que el LDP es la libertad de acción que reconoce el Estado, para la ejecución de otros derechos y la debida protección a la privacidad del sujeto, con la cual este pueda ejercer la autonomía personal, jurídica y psíquica, sin intromisiones del Estado o de terceros que ejercen el poder.

Apoyados en el derecho y el psicoanálisis, se logró adicionar el factor psíquico a la dimensión interna y externa, lo que permite tener claridad en su constitución y alcances.

Desde la interseccionalidad entre el derecho y el psicoanálisis, se le ha adjudicado a la dimensión interna con privacidad, el espacio propicio para el desarrollo de la subjetividad, lo psíquico, lo innato, lo a priori y lo axiológico, mientras que a la externa en la libertad de acción, un enfoque objetivo, teleológico, tangible a los sentidos y ejecutivo.

Lo anterior se realizó sustentado en la epistemología del psicoanálisis: con la teoría freudiana donde le atribuimos a la dimensión interna, la protección al factor innato pulsional; desde la teoría lacaniana, el del deseo y la relación con el *otro*; mientras que a la dimensión externa, la manifestación. Además, desde la idea de Lebrun, incorporamos los elementos del entorno social y económico como formadores de la personalidad.

Esto nos permite analizar el modo en que la Corte ha desarrollado las resoluciones emblemáticas. Así, encontramos que lo ha hecho con el ejercicio de otros derechos como el género, matrimonio, divorcio, uso lúdico y recreativo de la marihuana, derechos que tienen principal relación con la protección de las categorías sospechosas enunciadas en el párrafo quinto, del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A este tipo de abordaje se le ha denominado lineal, por ser periférico y con tendencia al derecho utilitario. La crítica que se hace es por la excesiva inclinación al procedimiento de razonamiento práctico, esto por el ejercicio de la acción lineal con otros derechos, dejando fuera los aspectos subjetivos del aparato psíquico de la persona, los cuales forman parte del desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto, en el estudio, análisis, creación y descubrimiento del LDP, se considera medular adicionar un análisis topológico, donde se incluya lo psíquico, lo social, lo jurídico y lo del sistema capitalista, para que coadyuve a la integralidad de la metodología lineal.

El análisis topológico integral incluye las características constitutivas (subjetivas del deseo) y constituyentes (objetivas del entorno) adyacentes al LDP, lo que permite realizar un abordaje y protección de amplio espectro en las dos dimensiones, tanto en la esfera jurídica como en la psíquica del sujeto.

Para dicho abordaje se requiere considerar no solo lo dispuesto en la legislación mexicana, sino también la influencia del modelo económico y del entorno social en la formación de la personalidad del sujeto.

Indudablemente, el Estado, como descubridor de derechos, intrínsecamente forma la personalidad de los destinatarios de derecho. Por esto, es importante trascender la visión lineal del ejercicio de otros derechos y coadyuvar mediante una escala topológica, para la realización de intervenciones de amplio espectro, desde la base moral, axiológica, innata y del deseo en la concreción del LDP.

De igual manera, es importante considerar en su integralidad a la persona, al momento de generar decisiones o resoluciones judiciales, que repercutan en su esfera jurídica o psíquica, porque no siempre con el ejercicio de otros derechos, se ejercita integralmente la dimensión interna. Como se observó en los estudios de caso, con el ejercicio de otros derechos no siempre se impacta de manera positiva la dimensión interna del LDP.

Asimismo, el LDP, al ser de amplio espectro, permite y obliga al Estado a realizar acciones que lo promuevan, pero también faculta de manera positiva al sujeto de derecho, para exigir al Estado la protección ante las posibles intromisiones a su privacidad psíquica por parte de terceros que ejercen el poder.

Para cerrar, el LDP se ha enfocado en el ejercicio de los derechos tradicionales, sus garantías y protección: sin embargo, debido a nuestra condición como sociedad digital, es necesario realizar un abordaje topológico integral y proyectivo de las dos dimensiones del LDP, donde se incluyan tanto los derechos tradicionales como los denominados de quinta generación, para que la persona encuentre protección integral, ante las constantes intromisiones de los sistemas voraces de las tecnologías digitales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2004). El concepto de validez del derecho. Gedisa. Barcelona.
- Cifuentes, S. (1999). Elementos del derecho civil. Astrea. Buenos Aires.
- Dworkin, R. (2022). El imperio del derecho. Gedisa. Barcelona.
- Foucault, M. (2009). Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979) (Vol. 283). Ediciones Akal. Madrid.
- Gumbrecht, H. U. (2020). El espíritu del mundo en Silicon Valley. Vivir y pensar el futuro. DEUSTO S.A. Barcelona.
- Jung, C. G. (1984). La interpretación de la Naturaleza y la Psique (H. Kahnemann, Trad.). Paidós. Buenos Aires.
- Klein, M. (2016). Amor, culpa y reparación; y otros trabajos (1921-1945). Paidós. España.
- Lacan, J. (2009). Escritos 2. Siglo XXI. México.
- Lebrun, J. (2003). Un mundo sin límite. Ensayo para una clínica psicoanalítica de lo social. El Serbal. Barcelona.
- Marías, J. (1960). Historia de la Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México.
- Neumann, U. (2022). El derecho como estructura y argumentación. Tirant lo Blanch. Bogotá.
- Rojas Amandi, V. (2008). Filosofía del Derecho. Oxford. México.
- Sen, A. K. (2002). Economía de bienestar y dos aproximaciones a los derechos. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Suárez, A. (Coord.) (1989). Psicoanálisis y Realidad en México. Siglo XXI. México.
- Mesografía
- Cadrazco Parra, W. y Santamaría Escobar, A. (2015). Fundamentos histórico-económicos de la administración. <https://revistas.unisucre.edu.co/index.php/rpg/article/view/155/186>
- Collí Ek, V. y Pérez Inclán, F. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.45.16671>

- Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F. y Figueroa Mejía, G. (2014). Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y convencional. <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionariodpcc/diccionario%20tomo%20i.pdf>
- Frankenberg, G. (2011). Teoría crítica. Academia. Revista sobre enseñanza del derecho, 9(17), 67-84. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/17/art/art3.pdf>
- Freud, S. (1976). Contribución a la historia del movimiento Psicoanalítico. Trabajos sobre metapsicología y otras obras (1914-1916). Obras Completas. Volumen XIV. Amorrortu. <http://bibliopsi.org/docs/freud/14%20-%20Tomo%20XIV.pdf>
- Hernández Zapata, E. A. y Gómez Ángel, J. M. (2021). Crítica de los Consumos Conscientes Actuales: El Saber en el Corazón del Neoliberalismo. Athenea Digital, 21(2), 1-20. <https://doi.org/10.5565/rev/athena.2888>
- Lebrun, J. P. (2015). La perversión ordinaria... ¡aún!. Desde el Jardín de Freud, 15, 37-47. <https://doi.org/10.15446/djf.n15.50485>
- Llinás, R. (2003). El cerebro y el mito del yo: El papel de las neuronas en el pensamiento y el comportamiento humanos. Grupo Norma. <https://www.academia.edu/40163464/>
- Martínez, M. y Salazar, C. (2022, 12 de octubre). Un churro y a legislar: La diputada trans María Clemente. Reforma. <https://www.reforma.com/un-churro-y-a-legislar-la-diputada-trans-maria-clemente/ar2485601>
- Paredes, A. (2022, 6 de octubre). Polémica por video sexual de diputada trans abre debate sobre trabajadoras sexuales y VIH. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/polemica-por-video-sexual-de-diputada-trans-abre-debate-sobre-trabajadoras-sexuales-y-vih>
- Pulido Escribano, E. (2019). El yo en construcción. Trama y Fondo: Revista de Cultura, 46, 73-82.
- Prieto Sanchís, L. (2004). El constitucionalismo de los derechos. Revista Española de Derecho Constitucional, 24(71), 45-72.
- Rodríguez Santibáñez, I. y Álvarez Bautista, P. (2023). La ponderación de derechos de Robert Alexy en una decisión judicial del máximo tribunal

- en México. *Cuestiones Constitucionales*, 48, 451-481. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.48.18053>
- Valencia Mosquera, P. (2021). Los principios filosóficos del neoliberalismo: una aproximación a sus consecuencias políticas en Colombia. *Antropología y Sociología: Virajes*, 23(1), 243-263. <https://doi.org/10.17151/rasv.2021.23.1.11>

LEGISGRAFÍA

- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2009, 6 de enero). Amparo Directo Civil 6/2008, relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS. Reasignación sexual, rectificación de acta de nacimiento en lo relativo a la mención registral de nombre. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2009, 12 de febrero). Amparo en Revisión 917/2009. Divorcio sin causa, disolución de vínculo matrimonial. <http://programadederechoalasalud.cide.edu/ADSyR/wp-content/uploads/2012/01/SCJN-Divorcio-Express-2009.pdf>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2018, octubre). Amparo en Revisión 547/2018. Uso lúdico y recreativo de la marihuana. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-547-2018-181002.pdf
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2018, 15 de agosto). Amparo en Revisión 1949/2017. Testigos de Jehová: Objeción de los padres de aplicar transfusiones sanguíneas a su hija. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1049-2017%20DGDH.pdf>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917). Diario Oficial de la Federación. México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2019). Tesis: 1a./J. 4/2019 (10a.). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Su dimensión externa e interna. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 491. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019357>
- Medios digitales
- Carbonell, M. [Miguel Carbonell]. (2018). El libre desarrollo de la personalidad [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ppHILoZIDAU>
- La Pasión por el Derecho. (2019). Manuel Atienza y García Amado discuten sobre reglas, principios y fútbol [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=S5nUMTmN4_s
- García Moreno, M. C. [@MARIACLEMENTEMX]. (2022, octubre 3). Mi cuerpo, es mío, solo mío, tengo derecho como todo ser humano al libre desarrollo de la personalidad [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/MARIACLEMENTEMX/status/1577114560498405376>